



CUATRECASAS

Nueva línea de avales de ICO para programas de pagarés incorporados a MARF

11 de mayo de 2020

La línea de avales de ICO se puso a disposición de pymes, autónomos y empresas al amparo de lo dispuesto en el [art. 29 del Real Decreto-ley 8/2020](#). Posteriormente, con la finalidad de fomentar el mantenimiento de las fuentes de liquidez proporcionadas por los mercados de capitales y no sólo a través de los canales bancarios tradicionales, el [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#) recogió expresamente la posibilidad de que los avales de la línea se destinasen a garantizar pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).

Al amparo de esta previsión, mediante acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el pasado 5 de mayo (el “Acuerdo”), se ha liberado un tercer tramo de la línea de avales, por la cantidad total de 24.500 millones de euros, de los cuales 4.000 millones de euros se reservan para garantizar emisiones realizadas al amparo de programas de pagarés registrados en MARF¹.

La [Resolución de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa de 6 de mayo](#) (publicada en el BOE de 9 de mayo) recoge, entre otros aspectos, los términos y condiciones de la línea de avales en lo relativo a operaciones de emisión de pagarés, de entre los que destacamos los siguientes:

- > Podrán optar a estos avales las empresas no financieras con domicilio social en España.
- > Adicionalmente, se requiere que los emisores no estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020 (por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por darse las circunstancias a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, para que el concurso sea solicitado por sus acreedores) ni se encuentren en situación de “empresa en crisis” según la normativa de la Unión Europea.²

¹ El Acuerdo no se refiere a AIAF.

² Conforme a la definición del art. 2, punto 18 del [Reglamento \(UE\) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado](#).



- > Los pagarés deben emitirse conforme a un programa de pagarés incorporado al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) y por empresas que tengan vigente un programa de pagarés incorporado al MARF el 23 de abril de 2020³.
- > La emisión debe estar sujeta a la jurisdicción española, sin excepciones.
- > Los pagarés deben emitirse tras la adopción del Acuerdo y de la firma del correspondiente contrato de aval y no más tarde del 30 de septiembre de 2020.
- > La financiación obtenida mediante la emisión debe destinarse a atender las necesidades de liquidez derivadas, entre otros, del pago de nóminas, la gestión de facturas a proveedores, necesidad de circulante y vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez. En ningún caso puede destinarse al pago de dividendos ni de dividendos a cuenta.
- > El importe del aval de cada una de las emisiones de pagarés de cada emisor será, como máximo, el 70% del importe de la emisión.
- > El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de vencimiento del pagaré avalado, hasta un máximo de 24 meses.
- > La gestión de estos avales será realizada por ICO, en colaboración con Bolsas y Mercados Españoles (BME). Ambas instituciones deberán suscribir un contrato marco con cada emisor y con las entidades colocadoras que participen en el programa de emisión de pagarés.
- > El emisor deberá acreditar, a través de las entidades colocadoras, ante BME y ante ICO, el cumplimiento de los requisitos, condiciones y límites establecidos en el Acuerdo como empresa no financiera emisora de pagarés y el cumplimiento de las condiciones y límites de cada emisión que pretenda acogerse al aval.
- > La remuneración el aval será de 30 pbs anuales sobre el importe avalado para avales con vencimiento hasta 12 meses, y de 60 pbs para avales con vencimiento entre 13 y 24 meses.
- > El ICO cargará a un fondo de provisión su comisión de gestión y administración de los avales (0,05% flat, calculada sobre el volumen de la cartera avalada).
- > Se prevé expresamente que ICO puede ser inversor de las emisiones que se beneficien del aval de la línea, en cuyo caso, se aplicarán las mismas condiciones antes mencionadas.

³ Fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 15/2020.



Además de lo anterior, los términos y condiciones previstos en los Acuerdos de Consejo de Ministros de 24 de marzo⁴ y 10 de abril de 2020⁵, relativos al primer y segundo tramo de la línea de avales, respectivamente, serán también de aplicación a este tercer tramo. Puede consultarse un resumen de todas las condiciones y términos de la línea de avales en nuestro Legal Flash “[Ayudas financieras en la crisis sanitaria del COVID-19](#)”.

Finalmente, este tercer tramo de la línea de avales se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal, relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote del COVID-19, aprobado por la Comisión Europea en su [Decisión SA.56851 \(2020/N\), de 2 de abril](#).

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibido la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573

⁴ [Resolución de 25 de marzo de 2020 de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa](#)

⁵ [Resolución de 10 de abril de 2020 de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa](#)